

PROCESO DE CONTRATACIÓN	INVITACIÓN PÚBLICA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA NÚMERO IPU-INC-008-2025
CONTRATO No.	22500025
TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE TAPADURA CON SU RESPECTIVO ENCUADERNADO.
VALOR	DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOCE (12) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
CONTRATANTE	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO	ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	51.790.488 de Bogotá D.C.,
CARGO	GERENTE GENERAL
CONTRATISTA	ANILLO DOBLE O S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL	WILLIAM FERNANDO SUAREZ POVEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	80.223.349 de Bogotá D.C.,
NIT DE LA SOCIEDAD	830.146.061-8
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	Calle 7 No. 26-36, teléfono: (601) 2 014 333 celular 3203430462, correo electrónico: contabilidad@anillodobleo.com

Los suscritos, **ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.488 de Bogotá D.C., nombrada en el cargo de Gerente General de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, Empresa Industrial y Comercial del Estado, según Decreto 0551 del 02 de mayo de 2024 y posesionada en el cargo según acta de 079 de mayo de 2024, quien actúa en nombre y representación legal de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, en lo sucesivo se denominará el CONTRATANTE y **WILLIAM FERNANDO SUAREZ POVEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.223.349 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la empresa **ANILLO DOBLE O SAS**, sociedad legalmente constituida y quien para los efectos de este contrato y en lo sucesivo se denominara EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 109 de 1994, transformó la Imprenta Nacional de Colombia en Empresa Industrial y Comercial del Estado.
2. Que en el marco de su objeto misional y con ocasión al desarrollo de los Contratos Interadministrativos, la Imprenta Nacional de Colombia requiere el insumo de materia prima para el proceso productivo, entre ellos, el suministro para la elaboración de tapadura con su respectivo encuadernado.
3. Que la Imprenta Nacional de Colombia solamente cuenta con capacidad instalada para atender necesidades de encuadernación rústica o en alambre, se hace necesario la contratación periódica de talleres de proveedores con esa especialidad, para cumplir con nuestros requerimientos.
4. Que dicho proceso se inició mediante el requerimiento de servicios No. 20251660012063 del 07 de mayo de 2025.
5. Que para dicha invitación fue expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2509 del 15de mayo de 2025, para amparar el presente proceso de selección.
6. Que el requerimiento de bienes y servicios fue aprobado por el Comité Asesor de Contratación en sesión del 21 de mayo del 2025, según extracto de Acta 023 de 2025.
7. Que, en virtud de lo anterior, se procedió a adelantar el proceso de INVITACIÓN PÚBLICA No. IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IPU-INC-008-2025, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE TAPADURA CON SU RESPECTIVO ENCUADERNADO”.
8. Que de acuerdo al Manual de Contratación el proceso de selección se adelantó bajo la modalidad de contratación pública establecido en el Art. 34, literal a, recibiendo oferta de las empresas ANILLO DOBLE O SAS y YLS SOLUCIONES PUBLICOMERCIALES.
9. Que, realizada las evaluaciones, la empresa YLS SOLUCIONES PUBLICOMERCIALES, no cumplió con las características técnicas y no aportó garantía de seriedad de la oferta, lo que lo deshabilizó en la participación

del proceso de selección.

10. Que, analizada la propuesta presentada por la empresa ANILLO DOBLE O S.A.S., se evidencia que cumple con los aspectos: jurídico, financiero, técnico y económico de acuerdo al resultado de las evaluaciones. En tal virtud, el Comité de Contratación recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato a la empresa ANILLO DOBLE O S.A.S., como consta en extracto de Acta No. 025 del 04 de junio de 2025, la cual hace parte integral del presente contrato.

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios de elaboración de tapadura con su respectivo encuadernado.

1.1 Alcance del Objeto. Elaboración de Tapadura con su respectivo encuadernado, con las características relacionadas a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO Antes De IVA	IVA UNITARIO	Precio TOTAL incluido IVA
1	CARTÓN IMPORTADO 1.5 MM	CM2	1	1.13	0.21	1.34
2	CARTÓN IMPORTADO 2 MM	CM2	1	1.26	0.24	1.50
3	CARTÓN IMPORTADO 2.5 MM	CM2	1	1.58	0.30	1.88
4	CARTÓN IMPORTADO 3 MM	CM2	1	2.20	0.42	2.62
5	IMITACIÓN CUERO	CM2	1	3.62	0.68	4.30
6	PERCALINA	CM2	1	3.09	0.58	3.67
7	ABULLONADO, DEBE INCLUIR ESPUMA DE 5 MM	CM2	1	5.00	0.95	5.95
8	CAUCHO PARA ACABADO TIPO MOSKELINE, INCLUIDA POSTURA CENTIMETRO LINEAL	CM2	1	9.30	1.77	11.07
9	CINTA PORTA ESFERO CENTIMETRO LINEAL	CM2	1	3.50	0.67	4.17
10	CLISE PARA ESTAMPADO CM2	CM2	1	1024.00	194.56	1258.56
11	CLISE PARA REPUJE INCLUIDO ALISTAMIENTO CM2	CM2	1	1199.00	227.81	1426.81
12	ESTAMPADO CM2	CM3	1	17.45	3.31	20.76
13	ESTAMPADO TORNASOL CM2	CM2	1	22.00	4.18	26.18
14	REPUJADO VALOR GOLPE (BAJADA)	UNIDAD	1	485.00	92.15	577.15
15	COLAMINADO	CM2	1	0.21	0.04	0.25
16	REVISIÓN Y ALCE POR CUADERNILLO	UNIDAD	1	15.80	3.00	18.80
17	BROCHE IMANTADO Y CORREA	UNIDAD	1	3750.00	712.5	4462.5
18	ENCOLADO HOTMELT TAMAÑO MÍNIMO 10X14 CM HASTA 25X33 CM, HASTA 14 PLIEGOS	CM2	1	755.00	143.45	898.45
19	COSIDO AL HILO POR CUADERNILLO TAMAÑO MÍNIMO 10X14CM HASTA 25X31.8 CM INCLUIDO EL REMATE	CM2	1	63.00	11.97	74.97
20	EMBOLSADO Y TERMOSELLADO DE LIBROS	UNIDAD	1	745.00	141.55	886.55
21	EMPAQUE EN CAJA DE CARTÓN	UNIDAD	1	25.00	4.75	29.75
22	DESPUNTE	UNIDAD	1	20.00	3.80	23.80
23	FUNDA EN CLEAR TRANSPARENTE, DIFERENTES TAMAÑOS	CM2	1	4.50	0.86	5.36

24	CINTA FALLA SIN IMPRESIÓN		CM	1	11.20	2.13	13.33
25	CINTA FALLA CON IMPRESIÓN A 1 TINTA		CM	1	18.80	3.57	22.37
26	CORDÓN SIN IMPRESIÓN, EN DIFERENTES COLORES		CM	1	240.00	45.60	285.60
27	MOSQUETÓN		UNIDAD	1	310.00	58.90	368.90
28	ENCUADERNACIÓN EN PUR, LIBRO CON SOLAPA- TAMAÑO MÍNIMO 10X14 CM HASTA 25X33 CM, HASTA 14 PLIEGOS		UNIDAD	DE 1 A 100	5980.00	1136.20	7116.20
29			UNIDAD	DE 101 A 300	5900.00	1121.00	7021.00
30			UNIDAD	DE 301 A 500	5790.00	1100.10	6890.10
31			UNIDAD	DE 501 A 1000	5520.00	1048.80	6568.80
32			UNIDAD	DE 1001 EN ADELANTE	5280.00	1003.20	6283.20
33	ENCUADERNACIÓN EN PUR, LIBRO SIN SOLAPA- TAMAÑO MÍNIMO 10X14 CM HASTA 25X33 CM, HASTA 14 PLIEGOS		UNIDAD	DE 1 A 100	5170.00	982.30	6152.30
34				DE 101 A 300	5170.00	982.30	6152.30
35				DE 301 A 500	5020.00	953.80	5973.80
36				DE 501 A 1000	4870.00	925.30	5795.30
37				DE 1001 EN ADELANTE	4460.00	847.40	5307.40
38	CORTE DE CARTÓN, ELABORACIÓN DE TAPA, PEGUE DE REFUERZO, PEGUE DE CABEZADA, REDONDEO DE LOMO EN TAPA Y TACO, PLEGADO Y PEGUE DE GUARDAS, TRIFILE DEL TACO, ENSAMBLE, ELABORACIÓN DE CAJO, CINTA SEÑALADORA, REVISIÓN Y EMPAQUE DEL LIBRO		UNIDAD	DE 1 A 100	4190.00	796.10	4986.10
39				DE 101 A 300	4190.00	796.10	4986.10
40				DE 301 A 500	4160.00	790.40	4950.40
41				DE 501 A 1000	4080.00	775.20	4855.20
42				DE 1001 EN ADELANTE	3975.00	755.25	4730.25
43	ELABORACIÓN DE TAPADURA PARA ANILLADO		UNIDAD	DE 1 A 100	880.00	167.20	1047.20
44				DE 101 A 500	815.00	154.85	969.85
45				DE 501 A 1000	750.00	142.50	892.50
46				DE 1001 EN ADELANTE	680.00	129.20	809.20
47	ELABORACIÓN DE TAPADURA PARA FOLDER CON HERRAJE QUE INCLUYE, POSTURA DE HERRAJE, FORADA DE PASTA, PEGADO DE GUARDAS, CAJO, REVISIÓN Y EMPAQUE		UNIDAD	DE 1 A 100	3900.00	741.00	4641.00
48				DE 101 A 500	3830.00	727.70	4557.70
49				DE 501 A 1000	3730.00	708.70	4438.70
50				DE 1001 EN ADELANTE	3550.00	674.50	4224.50
51	HERREJE "O" DE 85	1 PULGADA	UND	1	4700.00	893.00	5593.00
52		1 ½ PULGADA	UND	1	5200.00	988.00	6188.00
53		2 PULGADAS	UND	1	6100.00	1159.00	7259.00
54	HERREJE "O" DE 95	1 PULGADA	UND	1	5200.00	988.00	6188.00
55		1 ½ PULGADA	UND	1	5700.00	1083.00	6783.00
56		2 PULGADAS	UND	1	5800.00	1102.00	6902.00
57	HERREJE "O" DE 105	1 PULGADA	UND	1	6000.00	1140.00	7140.00
58		1 ½ PULGADA	UND	1	6400.00	1216.00	7616.00
59		2 PULGADAS	UND	1	6800.00	1292.00	8092.00
60	HERREJE "O" DE 115	1 PULGADA	UND	1	5800.00	1102.00	6902.00
61		1 ½ PULGADA	UND	1	6400.00	1216.00	7616.00
62		2 PULGADAS	UND	1	6800.00	1292.00	8092.00

Parágrafo. En caso de que la Imprenta Nacional de Colombia requiera material de características diferente a los contenidos en esta cláusula, de acuerdo con el objeto del contrato (PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE TAPADURA CON SU RESPECTIVO ENCUADERNADO.), se solicitará al contratista por medio del supervisor del contrato cotización del mismo. Si el precio cotizado por el contratista se ajusta al valor del mercado, se autorizará la



adquisición de dicho producto

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El Valor del presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000) M/CTE incluido IVA y demás costos directos e indirectos respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2509 del 15 de mayo de 2025.

FORMA DE PAGO. La Imprenta Nacional de Colombia pagará al proveedor facturas proporcionales a los bienes y/o servicios entregados y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura, una vez el contratista cargue en la plataforma Secop II y envíe electrónicamente a la INC la respectiva factura con los siguientes soportes:

- a) La certificación de cumplimiento a satisfacción emitida por el supervisor designado;
- b) El formato de verificación y cumplimiento de elementos recibidos, debidamente diligenciado por Almacén.
- c) La constancia de encontrarse al día en el pago de aportes de salud, pensión y ARL.
- d) Certificación bancaria.

PARÁGRAFO 1. Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). La certificación deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por lo menos durante los últimos seis (06) meses anteriores a la presentación de la oferta conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO 2. Los pagos se realizarán dentro de los términos y condiciones estipulados en el contrato, y estarán sujetos a la aprobación final de la imprenta Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 3. Si las facturas o documentos equivalentes no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

PARÁGRAFO 4. Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZOS DEL CONTRATO. El presente contrato se regirá por los siguientes plazos:

3.1 Plazo de Entrega. Será de cinco (05) días calendario, contados a partir de la entrega del material por parte de la Imprenta Nacional de Colombia.

3.2 Plazo de entrega de cada parcial. El contratista se obliga a entregar:

- 3.2.1** una maqueta (machote) del producto al día siguiente de la entrega de materiales (tacos cosidos, la portada plastificada, las guardas e insertos si los lleva el libro) por parte de la Imprenta Nacional de Colombia;
- 3.2.2** después de la aprobación de la maqueta el plazo de entrega del primer parcial de cada producto será de cinco (05) días calendario, contados a partir de la entrega del material por parte de la Imprenta Nacional de Colombia.
- 3.2.3** después de la aprobación de la maqueta el plazo de entrega del primer parcial de cada producto será de cinco (05) días calendario y el saldo de acuerdo con las necesidades de la entidad.
- 3.2.4** De otra parte, el oferente recogerá el material en las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia en un tiempo no mayor a ocho (08) horas hábiles después de la solicitud del servicio por parte del supervisor confirmada mediante correo electrónico.

3.3 Plazo de reposición. Los bienes defectuosos deberán ser repuestos en un plazo de dos (02) días calendario, a partir del recibido del reporte de la Imprenta Nacional de Colombia.

3.4 Plazo de Garantía. La garantía de los bienes suministrados será de doce (12) meses, contados a partir de la entrega parcial de cada producto.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes establecidos en el Manual de contratación de la entidad y las obligaciones que se señalan a continuación:

4.1 Obligaciones Específicas:

- 4.1.1** Entregar el producto con las especificaciones técnicas establecidas.
- 4.1.2** Hacer entrega de los bienes en los plazos, condiciones y términos de reposición establecidos.
- 4.1.3** Cumplir a totalidad con el objeto y alcance del contrato.
- 4.1.4** Garantizar la calidad de los productos entregados.
- 4.1.5** Entregar el producto en las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia, horarios de lunes a viernes de

8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

- 4.1.6 Garantizar la existencia, funcionamiento y disponibilidad de los equipos, maquinas e insumos necesarios y ofertados para el desarrollo y cumplimiento del presente contrato.
- 4.1.7 Las entregas deberán tener ingreso a almacén y visto bueno de la calidad por parte del supervisor designado.

4.2 Obligaciones Generales:

- 4.2.1 Cumplir en su totalidad con el objeto presente contrato de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas estipuladas en el requerimiento, la Invitación y la propuesta presentada.
- 4.2.2 Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo.
- 4.2.3 Atender las observaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor designado.
- 4.2.4 Presentar los informes correspondientes para la formalización y legalización de los pagos, así como los que el supervisor del contrato le solicite.
- 4.2.5 Dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) así como al SG-SST y demás normas aplicables, presentando los documentos respectivos que acrediten tal situación.
- 4.2.6 Cargar en la plataforma SECOP II la factura generada para cada uno de los cobros de bienes y/o servicios prestados, junto con el soporte de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y demás declaraciones del contratista para el efecto, y enviar electrónicamente a la entidad contratante, para el inicio del trámite de pago respectivo.
- 4.2.7 Mantener los precios relacionados y propuestos en su oferta, sin variación durante el término de la duración del contrato.
- 4.2.8 Cumplir con la ley de Habeas Data y guardar la confidencialidad de toda la información que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular.
- 4.2.9 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos injustificados.
- 4.2.10 Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones inherentes al contrato, los acuerdos de niveles de servicio y las necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.
- 4.2.11 Mantener y garantizar la debida confidencialidad respecto de la información y documentación que llegare a conocer, tener acceso o bajo su control durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato la IMPRENTA, tendrá los derechos y deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

- 5.1 Suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato.
- 5.2 Ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato.
- 5.3 Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
- 5.4 Velar por el cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor del contrato.
- 5.5 Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
- 5.6 Cargar en la plataforma electrónica Secop II los informes de ejecución y el informe final de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS. El contratista de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Imprenta y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia en formato para entidades estatales con régimen privado de contratación, a favor de la Imprenta Nacional de Colombia Nit. 830.001.113-1 que ampare los riesgos de:

- 6.1 **Cumplimiento.** Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.
- 6.2 **Calidad del Servicio.** Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.
- 6.3 **Correcto Funcionamiento de Bienes.** Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.
- 6.4 **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.** Por el (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.
- 6.5 **Responsabilidad Civil Extracontractual.** Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de la Imprenta Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO TERCERO. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte del CONTRATISTA en pagar oportunamente tales gastos la IMPRESA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRESA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS. En el evento de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la CONTRATISTA, si a juicio de ello se derivan perjuicios para la entidad o para el desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor de este. El contratista autoriza de manera expresa a la entidad contratante para que deduzca o descuenta de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas. El procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del funcionario a quien se notifique mediante comunicación interna por parte del jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para el desarrollo de este, velar por los intereses de LA IMPRESA y tendrá las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan:

- 9.1 Suscribir Acta de Inicio.
- 9.2 Coordinar con EL CONTRATISTA las entregas de los bienes.
- 9.3 Verificar la calidad de los bienes y servicios entregados por EL CONTRATISTA.
- 9.4 Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
- 9.5 Ejercer la adecuada supervisión del contrato teniendo en cuenta lo dispuesto en el Manual de Contratación y Resolución de supervisión de contratos.
- 9.6 Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
- 9.7 Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
- 9.8 Cargar los correspondientes informes de ejecución en las plataformas existentes para el caso.

PARÁGRAFO. - El Supervisor del contrato no está facultado para prorrogar el plazo, adicionar el valor del contrato o para firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor sólo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución No. 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

1. Por vencimiento del plazo pactado.

2. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
3. Por conveniencia de las partes siempre y cuando no se vea afectada la Imprenta Nacional de Colombia, quienes de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la Imprenta Nacional de Colombia, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y cinco (5) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

1. **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
2. **EL CONTRATISTA** sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO. El Contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Imprenta Nacional de Colombia.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO (ANS). El cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales generará un descuento comercial automático sobre la facturación, teniendo en cuenta que la naturaleza de esta es conminar al cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, propendiendo por el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

Si el proveedor o contratista incurre en una de las causales de descuentos descritas en esta cláusula, la Imprenta Nacional de Colombia a través del supervisor adelantará el siguiente trámite: a). Requerirá al proveedor mediante solicitud escrita para que se pronuncie o desvirtúe los retrasos, y proponga medidas que eviten y traten las fallas del

servicio. El proveedor o contratista contará con hasta tres (3) días hábiles a partir de la recepción del requerimiento para ejercer su derecho de contradicción y defensa. Se le dará traslado al proveedor del informe de la presunta causal vía electrónica, el cual, llevará anexo las evidencias correspondientes. b). Se analizará por parte del supervisor los argumentos esgrimidos, en observancia al principio del debido proceso y de la normatividad vigente con la finalidad de establecer la responsabilidad de este y determinación de la compensación, para lo cual se expedirá comunicación con la decisión. El Supervisor del Contrato pondrá de presente los hechos y las evidencias recolectadas, las cláusulas aplicables y el posible monto económico a descontar, el cual, deberá ser aplicado a la facturación del mes inmediatamente siguiente. c). Cuando el proveedor o contratista no se pronuncie o no allegue los soportes que justifiquen su ausencia en la prestación o tardanza en la entrega de bienes, será causal de aceptación de los hechos y el Supervisor del Contrato procederá a establecer la compensación correspondiente de acuerdo con el ANS aceptado por las partes, emitiendo igualmente comunicación en ese sentido. d). En el evento que el proveedor o contratista, no se encuentre de acuerdo con la aplicación de los ANS, solicitará audiencia en la cual se expondrán los argumentos por las partes, dándose apertura de la reunión en donde las partes se presentan y mencionan en qué calidad participan. Se le da la palabra al proveedor para que controvierta los hechos y evidencias trasladadas y manifieste acerca de la aceptación de su responsabilidad o no. Una vez escuchado y analizados los argumentos del proveedor, el Supervisor manifestará si procede la implementación del descuento según los ANS acordados, procurándose llegar a un acuerdo. Todas las decisiones tomadas por las partes dentro de la reunión serán registradas dentro del acta de reunión. En el evento que no se llegue a acuerdo, se dará traslado al Ordenador del Gasto quien decidirá de fondo y definitivo.

En el caso de que el supervisor del contrato detalle y pruebe el cumplimiento tardío, el descuento aplicado de la siguiente manera:

TIEMPO MÁXIMO DE ENTREGA	PORCENTAJE
Hasta dos (2) días hábiles adicionales al tiempo máximo de entrega	2%
Mayor a tres (3) días hábiles desde el tiempo máximo de entrega	5%

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

1. Requerimiento de los bienes y servicios bajo radicado No. 20251660012063 del 07 de mayo de 2025 de la Subgerencia de Producción.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2509 del 15 de mayo de 2025.
3. Acta de Comité Asesor de Contratación No. 023 del 21 de mayo de 2025.
4. Invitación pública IPU-INC-008-2025.
5. Recomendación de adjudicación del Comité Asesor de Contratación No. 025 del 04 de junio de 2025.
6. Comunicado de adjudicación del proceso.
7. Propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del presente contrato.
8. Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO. - El proceso de selección de proveedor para este contrato fue adelantado por la plataforma SECOP II con el nombre Invitación Pública IPU-INC-008-2025.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, y/o de conformidad con los mecanismos de solución directa o alternativos previstos en las normas placables al caso concreto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONDICIÓN RESOLUTORIA. Las partes acuerdan que la condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la Imprenta Nacional de Colombia en caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte del Contratista, para lo cual se dará traslado al CONTRATISTA del informe del supervisor que, de cuenta de los presuntos incumplimientos, por un único termino de tres (3) días hábiles para que desvirtúe probatoriamente lo informado. Una vez analizado por parte de la Imprenta Nacional de Colombia, la situación notificará de fondo la decisión, que en el evento que no sea desvirtuado el incumplimiento, se entenderá resuelto el contrato a todos los efectos. El Contratista acepta que la aplicación de esta condición resolutoria no exime del pago de indemnizaciones, multas, clausula penal, etc., y que se le liquidará lo efectivamente ejecutado, sin que se le reconozcan perjuicios o indemnizaciones por la aplicación de lo contenido en esta cláusula, la cual se pacta en ejercicio autónomo de la voluntad de las partes. Igualmente operará en el evento que el Contratista no cumpla con los trámites de legalización del contrato,

este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y EL CONTRATANTE quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el domicilio y lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato y que cumplirá en estricto sentido con el pacto de transparencia suscrito y presentado en su propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. La ejecución se iniciará con la constitución y aprobación de las garantías, Registro Presupuestal, notificación de supervisión y Acta de inicio emitida por el supervisor del contrato. En el evento que la firma electrónica no se lleve a cabo en el término fijado en el presente contrato, LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA entenderá que el oferente no cumple con su obligación de suscripción del contrato, con las consecuencias legales correspondientes.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE SECOP II

Elaboró: Paula Guana Cano

Revisó y Aprobó: Julián David Peña Martínez - JDA

